



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 483 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente a la jornada 39 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 21 de mayo de 2015 entre los clubs Real Racing Club de Santander SAD y Real Betis Balompié SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Betis Balompié SAD: En el minuto 19 el jugador (2) Molinero Calderón, Francisco fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único.- Viene siendo criterio adoptado por este Comité que la existencia de un error material manifiesto en el acta respecto de los hechos reflejados en la misma, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, está sujeta de forma inequívoca a la inexistencia del hecho descrito en el acta o la patente arbitrariedad o desproporción en la apreciación de tal hecho, circunstancia que no cabe apreciar en el presente caso a la vista de las imágenes aportadas por el Real Betis Balompié SAD.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas por el citado club, por encontrarnos ante una infracción del artículo 111.1.a) del citado Código Disciplinario, merecedora de la amonestación objeto de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Betis Balompié SAD, D. FRANCISCO MOLINERO CALDERÓN, por emplear juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de mayo de 2015.

El Presidente,